



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



En la Ciudad de México, a los 27 días del mes de abril de 2023.

**DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA.**

P R E S E N T E.

Quien suscribe, **ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO**, Diputado integrante del Grupo Parlamentario de Morena en el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, y que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4° fracción XXI y 12 fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5, fracción I, 79 fracción VI, 82, 95, fracción II, 96 y 235, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, me permito presentar la siguiente **INICIATIVA DE LEY ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, POR LA QUE SE ADICIONA Y REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO, DEL ARTÍCULO 4°, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON EL FIN DE ADOPTAR MEDIDAS DE NIVELACIÓN, INCLUSIÓN Y ACCIÓN AFIRMATIVA EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON BASE EN EL PRINCIPIO DE IGUALDAD SUSTANTIVA**, al tenor siguiente:

I. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.

INICIATIVA DE LEY ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, POR LA QUE SE ADICIONA Y REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO, DEL ARTÍCULO 4°, DE LA CONSTITUCIÓN

Plaza de la Constitución #7, Cuarto Piso
Tel. 55 5130 19 80 Ext. 2402
www.congresocdmx.gob.mx



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON EL FIN DE ADOPTAR MEDIDAS DE NIVELACIÓN, INCLUSIÓN Y ACCIÓN AFIRMATIVA EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON BASE EN EL PRINCIPIO DE IGUALDAD SUSTANTIVA.

II. OBJETIVO DE LA PROPUESTA.

Adoptar, en el artículo 4º. de la Constitución Federal, un lenguaje neutro y no sexista; establecer el: concepto de igualdad sustantiva entre las personas, así como el deber de las autoridades, en el ámbito de su competencia, a adoptar medidas de nivelación, inclusión y acción afirmativa a favor de las personas.

III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDA RESOLVER Y LA SOLUCIÓN QUE SE PROPONE.

Ante un lenguaje sexista que se conserva en varias normas constitucionales, es encomiable presentar una reforma constitucional en tres sentidos; sustituir con un lenguaje neutro y no sexista; establecer el concepto de igualdad sustantiva, así como la de adoptar medidas de nivelación, inclusión y acción afirmativa a favor de las personas.

IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN.

PRIMERO. – “Las relaciones humanas comprendidas como todo vínculo existente entre los seres humanos, produce lenguaje, materializado por medio de las palabras, escrituras y actitudes acompañadas de una expresión mental, emocional y corporal que describe nuestra manera de ser, fundamentándose en la comunicación, comprensión y buen trato con los semejantes y las semejantes, es decir, una comunicación humana, lo que genera diferentes maneras de actuar y en consecuencia, diferentes clases de personalidades que



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



se exteriorizan ante las situaciones o controversias del diario vivir o debido al ejercicio de los diversos roles sociales.

En esa interacción humana se intercambia información con carga ideológica mediante un lenguaje supuestamente objetivo la cual puede incidir en la estructura del texto escrito o en la estructura oral, ya que a través de ese lenguaje se transmite la información, las opiniones y valoraciones de una esfera individual a una esfera social, quedando interrelacionados la estructura escrita y oral con el contexto social como la familia, el trabajo, lo político, religioso, entre otros, originando una función individual, el mantener sus propósitos comunicativos mediante el sistema de valores, creencias, hábitos, vicios y costumbres imperantes en los diferentes escenarios sociales lo que puede crear líneas divisorias entre mujeres y hombres, las cuales pueden atentar contra su dignidad, identidad y libertad.”¹

SEGUNDO. – “El sexismo es la creencia en la superioridad del sexo masculino, lo que determina una serie de privilegios para ese sexo que es considerado superior, en detrimento de la posición de las mujeres. Las razones por las que se cree en esa superioridad han sido aportadas y transmitidas desde la Antigüedad, a través de las manifestaciones más informales del conocimiento humano, tales como la intuición, el sentido común o la cultura (epígrafe bajo el que se reúnen, no sólo las manifestaciones artísticas, que siempre han mostrado especial querencia por los mitos, sino también los prejuicios, los estereotipos y las tradiciones). También los saberes humanos considerados más objetivos, tales como la ciencia y la filosofía, han contribuido a fomentar la idea de esa superioridad masculina, aportando, por sus pretensiones de veracidad, la creencia de que era necesaria y natural. Las formas en las que se manifiesta el sexismo han sido diversas, pero la más generalizada es el androcentrismo, según el cual, el mundo es visto desde la óptica masculina, óptica que

¹ Mercedes, Madriz Anaya, Raiza, “Sexist Language In The Field Labour Law”, Universidad de los Andes, 2013. pág. 38.

se convierte en parámetro de lo humano. Y esta forma predominantemente masculina de ver la realidad se manifiesta, de manera especial, en el lenguaje, en cuanto forma de comunicación humana, aspecto que convierte al lenguaje en uno de los instrumentos más importantes de discriminación de la mujer, porque puede colaborar en su exclusión y sumisión. Y el sexismo puede estar presente, tanto en el lenguaje común, como en los lenguajes especializados de determinados ámbitos de la actividad humana, como, por ejemplo, el ámbito jurídico.”²

TERCERO. - Es necesario resaltar, que las normas jurídicas deben transitar a la supresión del lenguaje sexista y patriarcal, al menos en “aquellas expresiones que con más frecuencia pueden incidir en la redacción de las leyes y los textos jurídicos en general. Ellas son: 1) los genéricos, “vocablos con trampa” que parecen incluir a los dos sexos, pero con frecuencia son excluyentes respecto de las mujeres; 2) los vocablos “hombre” y “mujer”, que a menudo se emplean como reforzadores del desequilibrio social entre géneros; los duales aparentes o “palabras con dueño”, cuyos significados resultan asimétricos según el sexo de la persona a quien se aplican; y por último 4) los vacíos léxicos y los pares incorrectos, en los que “lo que parece ser no es”. Se trata de fenómenos que reflejan y dan permanencia la mundovisión de nuestra cultura patriarcal, y que, presentes en el idioma, transmiten al Derecho, así como a las demás disciplinas, la carga sexista de que son portadores en contraste con la deseable objetividad de la ley. ³

CUARTO. - La igualdad de derecho reconoce que cada persona es titular de derechos fundamentales y reconocidos por la ley; la igualdad sustantiva alude al ejercicio pleno de los derechos universales y a la capacidad de hacerlos efectivos en la vida cotidiana.⁴

² Ana, Rubio Castro y otras, “*Lenguaje jurídico y género: Sobre el sexismo en el lenguaje jurídico*”, Universidad de Granada, pág. 3, ver: <https://redmujeresjusticia.org.ar/wp-content/uploads/2019/06/Lenguaje-jur%C3%ADdico-y-g%C3%A9nero.-Sobre-el-sexismo-en-el-lenguaje-jur%C3%ADdico.pdf>, 25 de abril de 2023.

³ Ver: Sexismo lingüístico y lenguaje jurídico, CONAPRED, https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/SEXISMO.pdf, 26 de abril de 2023.

⁴ Ver: <https://www.gob.mx/sre/articulos/igualdad-de-derecho-e-igualdad-sustantiva>, 25 de abril de 2023.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



QUINTO. – La igualdad es un valor que supone que todas las personas son dignas de gozar de libertad y de ejercer todos los derechos que le son inherentes en su calidad de seres humanos. Es también una aspiración que implica erradicar una larga historia de desigualdades por motivos raciales, étnicos y de género que limitan el ejercicio de derechos humanos.

La idea de igualdad ha inspirado movimientos sociales para reivindicarla, ejercicios analíticos para conceptualizarla y la elaboración de estrategias orientadas a alcanzarla.

En lo que respecta a la igualdad entre mujeres y hombres, uno de los avances en la materia se plasma en el concepto de igualdad sustantiva, el cual se empleó en el año 2004 por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) para señalar la insuficiencia de la igualdad formal y apuntar la necesidad de desarrollar estrategias para que la igualdad sea un hecho material y vivido por las mujeres.

“La igualdad sustantiva supone la modificación de las circunstancias que impiden a las personas ejercer plenamente sus derechos y tener acceso a oportunidades de desarrollo mediante medidas estructurales, legales o de política pública”.

Una de las circunstancias que requiere ser modificada es el hecho de que el trabajo doméstico recaiga principalmente en las mujeres, pues cuando las mujeres cumplen una jornada laboral remunerada, el trabajo doméstico de su hogar les implica una doble carga que puede impedir su desarrollo profesional. Y, cuando sólo se dedican al trabajo doméstico, no reciben ninguna retribución y ello obstaculiza su libertad independencia económica.

En México, la igualdad sustantiva se define como “el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales”.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



Se observa que la igualdad sustantiva hace explícita la necesidad de que, además de proclamar la igualdad entre mujeres y hombres en el marco jurídico, es necesario que los gobiernos implementen políticas y programas públicos eficaces orientados a mejorar las oportunidades y condiciones de las mujeres para el ejercicio de derechos humanos. De manera más específica, la CEDAW señala que para lograr la igualdad sustantiva:

“Los Estados Partes tienen la obligación de garantizar que no haya discriminación directa ni indirecta contra la mujer en las leyes y que, en el ámbito público y el privado, la mujer esté protegida contra la discriminación —que puedan cometer las autoridades públicas, los jueces, las organizaciones, las empresas o los particulares— por tribunales competentes y por la existencia de sanciones y otras formas de reparación. La segunda obligación de los Estados Partes es mejorar la situación de facto de la mujer adoptando políticas y programas concretos y eficaces. En tercer lugar, los Estados Partes están obligados a hacer frente a las relaciones prevalecientes entre los géneros y a la persistencia de estereotipos basados en el género que afectan a la mujer no sólo a través de actos individuales sino también porque se reflejan en las leyes y las estructuras e instituciones jurídicas y sociales”.

Una medida clave para alcanzar la igualdad sustantiva es reconocer y hacerse cargo de las desventajas históricas que enfrentan las mujeres y que condicionan una menor aptitud para el goce y ejercicio de sus derechos. Desventajas que van desde las dificultades para cumplir horarios laborales que no toman en cuenta las responsabilidades familiares hasta vivir la actual pandemia por COVID 19 con mayor sobrecarga de labores domésticas, estrés y riesgo a ser víctima de violencia.

Se trata de desventajas que derivan de sistemas de prácticas y creencias que desplazan a las mujeres de ámbitos en los que han prevalecido los varones y que



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



condicionan la efectividad para la igualdad de una ley o política aun cuando ésta no sea explícitamente discriminatoria.⁵

V. PERSPECTIVA DE GÉNERO.

En atención a lo dispuesto por el artículo 96, fracción III, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, y la Guía para la Incorporación de la Perspectiva de Género en el Trabajo Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, se señala que la presente Iniciativa se encuentra ajustada a proteger, prevenir, investigar y erradicar la violencia por razón de género, por lo que, el material bibliográfico consultado y las fuentes legislativas analizadas, fueron interpretadas tomando en cuenta la protección más amplia de los derechos de la persona humana y los principios ideológicos que los sustentan.

Así mismo, se consideró la forma en que puede afectar de manera diferenciada a las personas a las que se percibe un trato característico, para abordar una solución bajo la noción de igualdad, equidad y no discriminación, ya que, a partir de la justificación expuesta en el cuerpo del presente documento, se busca visibilizar un problema que aqueja a las minorías, y se propone responsablemente una forma de solución al problema planteado, sin que se vea afectada la perspectiva de género.

En tal sentido, el presente instrumento legislativo utiliza un lenguaje incluyente que no discrimina, invisibiliza o estereotipa a aquellas personas a las que se relaciona con la presente.

VI. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR.

⁵ Ver: <https://vivemasseguro.org/la-voz-de-los-profesionales/que-es-la-igualdad-sustantiva-quien-la-ha-definido-y-como-alcanzarla/>, 25 de abril de 2023.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



	...
	...
	...
	...
	...
	...
	...

VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO.

ÚNICO. - Se adiciona y reforma el párrafo primero del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o.- Las personas son iguales ante la ley. El Estado garantiza la igualdad sustantiva entre todas las personas sin distinción por cualquiera de las condiciones de diversidad humana. Las autoridades, en el ámbito de sus competencias, adoptarán medidas de nivelación, inclusión y acción afirmativa. El Estado protegerá la organización y el desarrollo de la familia en todas sus modalidades.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



...
...
...
...
...

IX. ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

X. LUGAR, FECHA, NOMBRE Y RÚBRICA DE QUIENES LA PROPOGAN.

En la Ciudad de México, dado en el Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los 27 días del mes de abril de 2023.

A T E N T A M E N T E.

Alberto Martínez Urincho

ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO.
DIPUTADO.

Plaza de la Constitución #7, Cuarto Piso
Tel. 55 5130 19 80 Ext. 2402
www.congresocdmx.gob.mx

Título	INICIATIVA DE REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE IGUALDAD...
Nombre de archivo	INICIATIVA DE REF...D SUSTANTIVA.docx
Identificación del documento	7478ccfd2f8dc0a6226764b395f55aef8d911d13
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 ENVIADO	27 / 04 / 2023 14:50:51 UTC	Enviado para su firma a Alberto Martínez Urincho (alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx) por alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx IP: 201.102.142.17
 VISUALIZADO	27 / 04 / 2023 14:50:53 UTC	Visualizado por Alberto Martínez Urincho (alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.102.142.17
 FIRMADO	27 / 04 / 2023 14:51:06 UTC	Firmado por Alberto Martínez Urincho (alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.102.142.17
 COMPLETADO	27 / 04 / 2023 14:51:06 UTC	El documento se ha completado.